

RESOLUCIÓN No. UAF-DG-SO-2013- 0002

Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal, corresponde al Director General;
- Que,** el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No.CONCLA-2012-0001 de 31 de mayo de 2012, resolvió encargar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, la función de Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 12 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;
- Que,** el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de los reportes previstos en el artículo 3 ibídem, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros, las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos;
- Que,** mediante resolución No. UAF-DG-2012-0033 de 29 de marzo de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012, se emitió el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- Que,** el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que dicha norma es aplicable a todos los sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Que,** mediante resolución No. UAF-DG-2011-0052 de 29 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 542 de 26 de septiembre de 2011, en su artículo 1, resuelve: *"notificar a todas las personas jurídicas, cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la comercialización de vehículos, a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la"*

Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en los de esta resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero”;

Que, la resolución en mención excede la disposición contenida en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, con la frase *"actividad u objeto social, principal o secundario"*.

Que, es necesario aclarar lo que se entiende por la palabra "habitual", a fin de que no exista incertidumbre entre los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En ejercicio de la atribución prevista en la letra l) de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

RESUELVE

Expedir la siguiente Resolución Sustitutiva a la Resolución No. UAF-DG-2011-0052 de 29 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 542 de 26 de septiembre de 2011, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Notifíquese a las personas jurídicas que tengan entre sus actividades como objeto social, la comercialización de vehículos de forma habitual, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que deben cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los de esta Resolución, y en las demás normas legales que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero (UAF)”.

Artículo 2.- Los sujetos obligados que se dediquen a la comercialización de vehículos, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso. El reporte de tentativas se deberá realizar solo cuando se tuviere constancia material del intento del hecho;
2. Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como

las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días;

3. **Reporte de no existencia** de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal.

Artículo 3.- La información que deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero a través de la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

3.1. Respetto del Cliente:

- 3.1.1. Tipo de identificación
- 3.1.2. Número de identificación o Registro Único de Contribuyente
- 3.1.3. Nombres completos o razón social
- 3.1.4. País de nacionalidad
- 3.1.5. Dirección
- 3.1.6. Cantón/ciudad
- 3.1.7. Código de la institución
- 3.1.8. Fecha de corte

3.2. Detalle de la Transacción:

- 3.2.1. Tipo de identificación
- 3.2.2. Identificación
- 3.2.3. Fecha de transacción
- 3.2.4. Número de factura
- 3.2.5. Instrumento
- 3.2.6. Moneda
- 3.2.7. Tipo de transacción
- 3.2.8. Clase
- 3.2.9. Modelo
- 3.2.10. Marca
- 3.2.11. Código de agencia
- 3.2.12. Cantón/ciudad
- 3.2.13. Código de institución
- 3.2.14. Fecha de corte

Artículo 4.- Los sujetos obligados a reportar, deberán enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de manera conjunta, los requisitos establecidos para la obtención del código de registro; y mediante una carta suscrita por su Representante Legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento, con la finalidad de que sea acreditado por esta Institución. El plazo para solicitar y obtener el código de registro y acreditar al oficial de cumplimiento es de noventa (90) días.

Para la obtención de Código de Registro se adjuntará:

1. Solicitud de Código de Registro, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada en dicho formulario.
2. Copias certificadas de la escritura pública de constitución, acuerdo ministerial u otro acto constitutivo de la persona jurídica, o la última reforma de dicho acto constitutivo; debidamente inscrito en el registro correspondiente. La última reforma a la que se refiere este numeral no comprende aumentos de capital u otros actos societarios o jurídicos menores, sino exclusivamente aquellos que modifiquen el objeto social, el tipo societario, el domicilio, el sistema de administración, entre otros.
3. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal, o del documento legal que acredite la representación legal de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la persona jurídica solicitante. Para el caso de extranjeros copia del pasaporte.

Así mismo el Oficial de Cumplimiento designado deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser designado como oficial de cumplimiento por el Representante Legal;
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Acreditar, preferentemente, título universitario en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas. En caso de no contar con un título de los referidos, se deberá acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el área técnica u operativa del sector; y,
4. No registrar antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Para el efecto, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

1. Solicitud de acreditación de oficial de cumplimiento, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada de dicho formulario;
2. Declaración de responsabilidad del representante legal actualizada, en el formato publicado en la página web institucional: www.uaf.gob.ec;
3. Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;

4. En el caso que el postulante sea extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización para trabajar en el Ecuador, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales;
5. En caso de que el postulante no acredite el título universitario mencionado, deberá remitir certificaciones de las entidades en las que prestó sus servicios, que reflejen la experiencia requerida;
6. Declaración juramentada ante notario, actualizada a la fecha de ingreso de los documentos, en el formato publicado en la página web institucional: www.uaf.gob.ec; y,
7. Cualquier otro documento o información que considere necesario".

Artículo 5.- Una vez obtenido el código de registro y acreditado el oficial de cumplimiento, el sujeto obligado deberá cumplir con su obligación de reporte de información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Artículo 6.- La información a ser reportada deberá cumplir con el envío y los plazos para la entrega de reportes señalados en el Capítulo X del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), publicado en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012".

Artículo 7.- El concepto de "habitual" será entendido según lo definido en el Diccionario de la Real Academia Española como: 'Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito'".

Artículo 8.- Si una persona jurídica tiene entre su objeto social la comercialización de vehículos, pero no se dedica de manera habitual a dichas actividades, para no ser considerada como sujeto obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero, deberá presentar a esta institución una declaración juramentada ante Notario Público en tal sentido, dentro de la cual se incluirá el RUC".

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. UAF-DG-2011-0052 de 29 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 542 de 26 de septiembre de 2011.

SEGUNDA.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a **26 MAR. 2013**



Dr. Byron Valarzo Olmedo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

